



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Restablecimiento de Derechos
Niña	Salomé Vélez Duque
Progenitores	Joan Manuel Vélez Rojas y María Daniela Duque Vélez
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020 -0352-01
Instancia	Única
Interlocutorio	No 407
Decisión	Se corrige el auto interlocutorio No. 374 del 30 de octubre de 2020. Se remite al Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi, Antioquia.

Se procede mediante esta providencia, a corregir el auto interlocutorio N° 374 del 30 de octubre de 2020 proferido en el presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, proveniente de la Comisaria de Familia Quince Guayabal de esta ciudad, que se venía adelantando, en la Comisaria de Familia de Amalfi, Antioquia de la niña SALOME VELEZ DUQUE, hija de los señores JOAN MANUEL VELEZ ROJAS y MARIA DANIELA DUQUE VELEZ.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el Artículo 285 del Código General del Proceso, que consagró los medios que estimó idóneos para enmendar o aclarar por el órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales se incurrió al proferirla.

Al descender al caso en estudio se observa que, en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia, se indicó: *“Remitir el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Amalfi, para lo de su competencia ”*. Lo cual se incurrió en un error pues en dicho municipio no existe tal juzgado, por lo que dando aplicación al numeral 6 del artículo 17 del C.G del P. sobre la competencia de los jueces municipales en única instancia dice:

“ 6. De los asuntos atribuidos a los jueces de familia en única instancia, cuando en el municipio no hay juez de familia o promiscuo de familia.”

En armonía con el numeral 20 del artículo 21 ibídem que establece la competencia a los jueces de familia en única instancia:

“ 20. Resolver sobre el restablecimiento de derechos de la infancia cuando el defensor de familia o el comisario de familia hubiere perdido competencia.”

Por lo tanto se remitirá el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi, Antioquia, quien es el competente para conocer del proceso.

En mérito de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 374 del 30 de octubre de 2020, proferido en el presente proceso de **RESTABLECOMIENTO DE DERECHOS**, en el sentido de : **REMITIR** el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi, Antioquia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59a7faee00427aefa4f5f5d2c0a8ca201d4ce94acc02089ef4c5a51
d001de2a8

Documento generado en 18/11/2020 01:38:09 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>